

(5)

Instituto Medico Valenciano

61

I.3

F4(23)

Estatutos

7

Reglamento



Imprenta de Manuel Olufre



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
FACULTAD DE MEDICINA
VALENCIA

Sig.: $\frac{61}{73}$
F4(23)

R.: 11.814

C. D.:

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DEL

INSTITUTO MÉDICO

VALENCIANO



VALENCIA: 1899

IMPRENTA DE MANUEL ALUFRE

Pellicers, 6



R: 11814

ESTATUTOS

TÍTULO I

Objeto del Instituto.

ARTÍCULO 1.º El Instituto Médico Valenciano es una Corporación científica que tiene por objeto procurar los progresos de la ciencia médica, facilitar la mayor instrucción de sus socios y contribuir á la unión, decoro y elevación de la clase.

ART. 2.º Los medios principales que al efecto emplea, son:

1.º Estudiar las cuestiones que de cualquier modo se refieran á las ciencias médicas.

2.º Fomentar los adelantos científicos por medio de publicaciones.

3.º Procurar la celebración de congresos médicos ó asambleas regionales, de índole científica.

4.º Facilitar á los socios los libros y periódicos que posea su biblioteca.

5.º Crear cátedras relativas á enseñanzas especiales.

6.º Honrar la memoria de los pasados.

7.º Conceder premios por trabajos científicos ó humanitarios.

8.º Auxiliar á las autoridades y corporaciones.

9.º Reclamar de quien corresponda la adopción de medidas favorables á la humanidad.

TÍTULO II

Organización.

ART. 3.º El Instituto constará de tres clases de socios: residentes, corresponsales y de mérito.

ART. 4.º Los acuerdos encaminados á llenar los fines de la Corporación serán tomados en Junta general.

La dirección y administración del Instituto estarán á cargo de una Junta directiva, elegida por los socios y compuesta de:

Presidente general.

Vicepresidente.

Secretario general.

Secretario de actas.

Contador.

Tesorero.

Bibliotecario.

Los presidentes de las cuatro comisiones permanentes.

TÍTULO III

De las sesiones.

ART. 5.º Las sesiones de la Junta directiva y de la general se verificarán conforme á lo dispuesto en el Reglamento.

TÍTULO IV

De los fondos.

ART. 6.º Consistirán los fondos de la Corporación, en recursos que serán:

1.º Los derechos de diplomas.

- 2.º Las cuotas anuales de los socios.
 - 3.º El producto de los impresos que sean propiedad del Instituto.
 - 4.º Honorarios devengados por dictámenes no oficiales que se soliciten.
 - 5.º Idem por la creación de cátedras.
 - 6.º Las demás cantidades que por cualquier concepto reciba la Corporación.
- ART. 7.º Los fondos del Instituto sólo podrán invertirse en los gastos inherentes á sus fines y á su conservación y mejoramiento.

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

De los socios.

ARTÍCULO 1.º Los socios del Instituto deben ser profesores habilitados legalmente para el ejercicio de cualquiera de las ciencias médicas, farmacia, fisico-químicas y naturales y la especial de veterinaria.

ART. 2.º El ingreso de los socios en las clases de residentes y corresponsales se concederá por solicitud del interesado ó por propuesta de tres socios.

ART. 3.º El título de socio de mérito podrá obtenerse:

- 1.º Por concurso anual de premios.
- 2.º Por propuesta de una comisión relativa á producciones científicas, de las que resulten ventajas evidentes á la ciencia ó á la humanidad.

ART. 4.º Las solicitudes ó propuestas se leerán en la pri-

mera Junta general que se celebre, quedando sobre la mesa hasta la inmediata, en que se resolverán.

ART. 5.º Los socios residentes y corresponsales pagarán cinco pesetas como cuota de entrada y derechos de diploma.

Los socios de cualquiera clase que tengan su residencia en la capital, abonarán una peseta mensualmente; y los que residan fuera, satisfarán por cada anualidad cinco pesetas.

ART. 6.º Todos los socios tendrán derecho á discusión, deliberación y voto.

ART. 7.º Pueden igualmente emitir sus ideas sobre la ciencia, de palabra ó por escrito, pronunciando lecciones en el local del Instituto; todo bajo su responsabilidad y con intervención de la Junta directiva.

ART. 8.º Todos los socios recibirán las producciones que el Instituto publique, sin género alguno de gastos.

ART. 9.º La entrada al gabinete de lectura será libre para los socios, y podrán tener alguno de los volúmenes de la Biblioteca por espacio de quince días, extendiendo su correspondiente recibo al Bibliotecario.

ART. 10. El Instituto prestará su apoyo moral á los socios.

ART. 11. Todos los socios están obligados á cumplir las disposiciones prevenidas en la presente ley, en los reglamentos interiores y especiales que sucesivamente se aprobasen y en cuantos acuerdos tome el Instituto, bien procedan de la Junta general ó de la Directiva, y observar las reglas de la más estricta moral médica dentro y fuera de la Corporación.

ART. 12. El socio que publique alguna producción científica, remitirá un ejemplar á la Biblioteca.

ART. 13. Cuando algún socio traslade su residencia, participará al Secretario general la nueva que haya elegido.

ART. 14. Los socios residentes deberán asistir, con la frecuencia que les sea posible, á las sesiones que el Instituto celebre, y á los demás actos á que concurra en Corporación, contribuyendo así á su mayor esplendor.

ART. 15. Todos los socios desempeñarán los cargos para los que fuesen nombrados por la Junta general ó Directiva, siempre que no sean incompatibles.

Serán, no obstante, atendidas las renunciaciones fundadas en motivos de salud; si se adujeran otros, la Junta directiva resolverá ó consultará á la General, según la índole del caso.

ART. 16. Los socios podrán ser expulsados por falta de pagos y otros motivos, á juicio de las Juntas.

ART. 17. El socio que dejara de pertenecer al Instituto, sea por la causa que fuere, no podrá reclamar cantidad alguna, ni escrito ó impreso que hubiese entregado.

CAPÍTULO II

De la Junta directiva.

ART. 18. Pertenecerán á la Junta directiva: el Presidente general, el Vicepresidente, el Secretario general, el Secretario de actas, el Contador, el Tesorero, el Bibliotecario y los cuatro presidentes de las comisiones permanentes.

ART. 19. Todos los individuos de la Directiva tendrán sus vices respectivos, que sustituirán á aquéllos en ausencias, enfermedades y demás vacantes que ocurran.

ART. 20. Serán atribuciones de la Junta directiva:

- 1.º Llevar á efecto los acuerdos que tome la Junta general.
- 2.º Cuidar de la dirección general y de la administración del Instituto.
- 3.º Vigilar que los efectos del mismo se conserven en buen estado y que consten todos en el inventario general, añadiendo á éste todos los años los que haya adquirido en el anterior.
- 4.º Acordar lo conveniente para al despacho de los asuntos pendientes.
- 5.º Representar al Instituto ante cualquiera Corporación ó autoridad cuando sus asuntos lo reclamen.



6.º Resolver cuanto convenga en los negocios económico-administrativos y en todos los demás cuando su importancia lo requiera, ó en los que ocurran durante las vacaciones.

ART. 21. La Junta directiva celebrará sesión ordinaria en el primer día no festivo de cada mes, y las demás extraordinarias que se consideren necesarias.

ART. 22. Discutirá las cuentas que le presenten los socios por el desempeño de cargos que ocasionen gastos, informados debidamente por la Contaduría, y las aprobará si las halla conformes y arregladas á los presupuestos vigentes.

ART. 23. En la Junta general inmediata dará cuenta en resumen de cuantos acuerdos hubiese tomado, para su conocimiento y aprobación.

CAPÍTULO III

Del Presidente y Vicepresidente del Instituto.

ART. 24. Las atribuciones del Presidente general son:

1.ª Velar por la observancia de los Estatutos y del Reglamento.

2.ª Presidir las sesiones que celebre el Instituto y la Junta directiva y dirigir las discusiones.

3.ª Presidir las sesiones de las comisiones á que asista.

4.ª Firmar la correspondencia oficial, las actas de las sesiones que presida y los títulos de socio.

5.ª Convocar á las Juntas generales y directivas.

6.ª Llevar la representación del Instituto.

7.ª Firmar el inventario general de la Corporación, las representaciones á los Poderes constituidos y los manifiestos al público; ordenar los pagos, proponer los vocales para las comisiones especiales, nombrarlos en época de vacaciones y visar los certificados que se expidan por la secretaría general.

ART. 25. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en

ausencias y enfermedades, y le auxiliará en el cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO IV

De los Secretarios, Tesorero, Contador y Bibliotecario.

ART. 26. Las atribuciones del Secretario general son:

- 1.^a Guardar los documentos y libros de secretaría.
- 2.^a Llevar y firmar la correspondencia del Instituto, excepto la reservada al Presidente por este Reglamento.
- 3.^a Atender á que se instruyan en debida forma los expedientes.
- 4.^a Expedir las certificaciones y libramientos que tengan relación con la secretaría.
- 5.^a Dar cuenta en las Juntas, por el orden que disponga el Presidente, de los oficios, comunicaciones y demás documentos que deban ponerse en conocimiento de la Sociedad ó de su Junta directiva.
- 6.^a Actuar en las Juntas generales y directivas y firmar las actas.
- 7.^a Convocar, en nombre del Presidente, á todas las Juntas generales y directivas.
- 8.^a Llevar un registro general de altas y bajas de socios y redactar, para leerla en la sesión inaugural, una Memoria en la que consten los hechos referentes á la vida de la Sociedad durante el curso anterior.
- 9.^a Firmar los diplomas y títulos de socio, los inventarios general y especiales, comunicaciones, anuncios y demás documentos.

Asimismo, estampar el sello social en los anteriores documentos y en los impresos y manuscritos que se destinen á la Biblioteca ó archivo.

10.^a Impulsar la gestión de las comisiones especiales.

11.^a Exigir á los dependientes de la Corporación, cuyo jefe inmediato será, el cumplimiento de sus respectivos deberes.

ART. 27. El Secretario de actas será el encargado de redactar las de todas las Juntas generales y directivas.

ART. 28. El Tesorero tendrá á su cargo y será responsable de los fondos que recaude y obren en su poder, anotando en el libro de Caja los ingresos y pagos que realice, extendidos con las formalidades debidas; hará efectivos todos los créditos que por cualquier concepto pertenecieren á la Corporación, no debiendo satisfacer ningún pago sin la orden del Presidente y toma de razón del Contador; y por último, firmará los recibos de las cuotas de entrada y mensuales de los asociados, procurando la mayor puntualidad en la cobranza de las mismas.

Presentará todos los meses á la Junta directiva una nota de ingresos y gastos del mes anterior, y rendirá anualmente su cuenta general justificada, para que, después de examinada por la comisión de cuentas y por la Junta directiva, sea sometida á la aprobación del Instituto.

ART. 29. Corresponde al Contador llevar un libro registro foliado, en el que anotará el número del socio, nombre y señas de su domicilio; otro en que haga constar asimismo las partidas de Cargo y Data, y que servirá de comprobante para el Tesorero; firmar los recibos de las cuotas que deban satisfacer los asociados; intervenir y tomar razón de todos los documentos que hagan referencia á pagos y cobranzas de cualquier clase que sean; y por último, formar el presupuesto anual de la Corporación, que será presentado antes del mes de Noviembre á la Junta directiva.

ART. 30. Corresponde al Bibliotecario conservar en buen orden los expedientes, libros y demás documentos de la Corporación; entregar á cada individuo que ingrese en el Instituto un ejemplar del Reglamento; conservar con el mayor esmero la Biblioteca, catalogándola convenientemente; solicitar obras cien-

tífico-médicas de los autores y editores con destino á la misma para conseguir enriquecerla; proponer á la Junta directiva las suscripciones de periódicos ó libros que más convengan, y las reformas en la importante dependencia que tiene á su cuidado.

CAPÍTULO V

De las comisiones permanentes.

ART. 31. Los presidentes de las comisiones permanentes desempeñarán en las suyas respectivas las funciones que se les cometen, y representarán á las mismas en las Juntas general y directiva.

ART. 32. Las comisiones permanentes constituirán el centro de estudios especiales, exponiendo respectivamente á la Junta general el resultado de ellos, y sometiéndola á discusión las cuestiones científicas de interés.

ART. 33. Son en número de cuatro, á saber: de Medicina, de Cirugía, de Epidemiología é Higiene y de Farmacia y Ciencias; y constarán de cinco vocales, siendo su presidente el vocal de la Directiva, eligiéndose de su seno los restantes cargos para su constitución.

CAPÍTULO VI

De las comisiones especiales.

ART. 34. Las comisiones especiales constarán del número de vocales que se considere necesario, y sólo se ocuparán del objeto de su nombramiento, cesando á la conclusión del cargo que obtuviesen. Será su Presidente nato el vocal socio más antiguo y Secretario el más moderno.

ART. 35. La comisión especial que invitada con oportunidad no terminase su cometido dentro de un plazo prudencial, quedará disuelta de hecho, nombrándose otra que la sustituya.

CAPÍTULO VII

De la Junta general.

ART. 36. La Junta general celebrará sesiones científicas los sábados primero y tercero de cada mes, si no son festivos; en cuyo caso se trasladarán al día hábil inmediato: durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre no se celebrarán sesiones ordinarias.

ART. 37. Las sesiones durarán como máximo dos horas, contadas desde la fija en que se abran, bastando para prorrogarlas el voto de la mayoría de los socios presentes.

ART. 38. Al abrir la sesión se leerá el acta de la anterior, y si resulta inexactitud, constará la rectificación en la del día que se haga. Se pasará en seguida á la lectura y votación de solicitudes ó propuestas para socios, y el Secretario general dará cuenta del despacho ordinario y de lo actuado en la Junta directiva para conocimiento y aprobación de la General, empezando inmediatamente la sesión científica.

ART. 39. El Presidente dirigirá las discusiones y el orden en que hayan de tratarse los asuntos.

ART. 40. En una misma cuestión sólo podrán hablar en pro tres socios y otros tres en contra, y rectificar dos veces cada uno, sin que el discurso exceda de veinte minutos y de diez la rectificación.

ART. 41. En los dictámenes de mucha extensión é importancia se procederá á discutirlos en la totalidad primero y después por partes.

ART. 42. No podrá cerrarse ninguna discusión sin haberse consumido tres turnos en pro y tres en contra mientras haya

socios que, para ello, tengan pedida la palabra. Si no los hubiere, se procederá, desde luego, á votación.

ART. 43. Las enmiendas y adiciones que se hicieren á un dictamen, se presentarán á la mesa ó secretaria antes de dar principio á la discusión del extremo á que se refieran. El Presidente interrogará á la comisión dictaminadora si admite la enmienda; en caso afirmativo, será discutida como parte del dictamen, y en el negativo será apoyada por el autor antes que el punto correspondiente del dictamen, á quien contestará un individuo de la comisión, procediéndose, desde luego, á votar si la enmienda ó adición ha de considerarse como parte del dictamen.

ART. 44. Las proposiciones de no ha lugar á deliberar, y las incidentales que se presenten en el curso de un debate y le sean referentes, serán defendidas por uno de los autores, y si fuesen tomadas en consideracion, se discutirán y resolverán acto continuo, suspendiéndose la discusión principal.

ART. 45. Toda proposición de censura á la Junta directiva ó á cualquiera de sus miembros, deberá pasar á una comisión especial de tres socios nombrados inmediatamente por el Instituto, la cual presentará dictamen en Junta general extraordinaria, que se reunirá dentro de los quince días siguientes á la fecha en que se presentó la censura; dicho dictamen, para ser aprobado, necesita que le sean favorables las dos terceras partes de los votos emitidos.

ART. 46. Los socios hablarán alternativamente en pro y en contra, según el orden en que hayan pedido la palabra y conste en la lista llevada al efecto por el secretario de la sesión.

ART. 47. Ningún socio podrá hablar sin haber pedido la palabra y sin que el Presidente se la haya concedido.

ART. 48. Los socios que hayan pedido la palabra en el mismo sentido, pueden cedérsela.

ART. 49. Si pidieran la palabra en un sentido más de tres socios, serán preferidos los de la comisión ó los autores de la



proposición ó de la enmienda, siempre que ellos reclamen este derecho.

ART. 50. En cualquier estado de la discusión podrá exigir un socio la observancia de los Estatutos y del Reglamento, citando los artículos cuya aplicación reclame ó pidiendo su lectura.

ART. 51. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, sino por el Presidente para llamarle al orden ó al fondo de la cuestión.

ART. 52. Los socios aludidos en una discusión podrán usar de la palabra respecto de la alusión, sin entrar en el fondo del asunto debatido; estos discursos no podrán exceder de diez minutos, á los que podrán contestar en igual tiempo los autores de la alusión.

No consumirán turno estos discursos.

Si la alusión se refiriera á persona ausente ó fallecida, podrá el socio que lo desee tomar la palabra en su defensa, previa autorización de la Junta.

ART. 53. En cuestiones de orden se concederá la palabra, desde luego, sin aguardar turno.

ART. 54. Los socios serán llamados al orden, siempre que en sus discursos faltaren á lo establecido para las discusiones, ó cuando profieran palabras ofensivas al Instituto ó á algún socio.

ART. 55. Si un socio fuere llamado al orden por tres veces, se le retirará la palabra, sin concedérsela más que para justificarse, previa sanción de los demás socios. Si las ofensas proferidas fueren graves y las satisfacciones insuficientes, podrá llegarse hasta la expulsión del mismo.

CAPÍTULO VIII

De las votaciones.

ART. 56. Declarado un punto suficientemente discutido, se procederá acto continuo á su votación, la cual podrá ser ordi-

naria, nominal ó secreta. El primer procedimiento se verificará levantándose ó permaneciendo sentados; el segundo cuando lo pidan tres socios, y el tercero se aplicará á las elecciones de cargos y á los asuntos personales, por medio de papeletas ó de bolas blancas y negras.

ART. 57. Cuando tenga un asunto dos ó más partes, será votada cada una de ellas por separado.

ART. 58. El Secretario llevará la cuenta de votos y el Presidente publicará el resultado del escrutinio, y en su consecuencia proclamará el fallo recaído.

ART. 59. Si de un escrutinio resultase empate, cuando la votación se refiera á persona, la resolución será favorable; de lo contrario decidirá el Presidente.

CAPÍTULO IX

De las elecciones.

ART. 60. Los cargos de la Junta directiva serán bienales, siendo permitida la reelección.

ART. 61. La Junta general elegirá sin propuesta previa los cargos para la Directiva, las comisiones especiales de presupuestos y de cuentas, el de redactor del discurso inaugural de la sesión aniversario y el del apologético; á propuesta de los presidentes respectivos, los de vocal de las comisiones permanentes; y á propuesta del Presidente, los de las comisiones especiales.

ART. 62. Los cargos de la Junta directiva, que se elegirán individualmente, se renovarán por mitad cada año en sesión extraordinaria, que se celebrará en los primeros ocho días de Diciembre. En los años pares se elegirá Presidente, Secretario de actas, Tesorero, Presidentes de Medicina y de Farmacia y Ciencias, Vicesecretario general, Vicecontador y Vicebibliotecario; en los impares, Vicepresidente, Secretario general, Contador, Biblio-

tecario, Presidentes de Cirugía y de Epidemiología é Higiene, Vicesecretario de actas y Vicetesorero.

ART. 63. Los cargos de la Junta directiva no relevarán de los de vocal de las comisiones permanentes ó especiales; pero se admitirá la renuncia si la Junta general la considera fundada.

ART. 64. Los vocales de las comisiones permanentes se elegirán en la sesión inmediata ordinaria en que fueron elegidos los presidentes respectivos.

ART. 65. La elección del socio que redacte el discurso inaugural de la sesión aniversario, tendrá lugar todos los años en la primera sesión ordinaria del mes de Abril, para desempeñar su cometido en el 31 de Marzo del siguiente año; pero con la obligación de presentarlo á la aprobación del Presidente un mes antes de la sesión pública.

ART. 66. La elección del socio que deba pronunciar el discurso apologético en honor de un profesor ilustre en ciencias médicas valenciano, se verificará en la Junta general inmediata á la inaugural de Octubre, debiendo entregar el discurso al examen del Presidente antes del día 19 del mes de Septiembre.

ART. 67. Las comisiones especiales de presupuestos y de cuentas se elegirán en la sesión inmediata á la en que se hubiesen presentado; la censora para premios de concurso, en la primera ordinaria de Diciembre, y la del programa de premios, en la última ordinaria de Febrero.

ART. 68. Todo cargo, vacante por cualquier causa que no sea el término de los dos años señalados para la duración de los mismos, se proveerá inmediatamente por elección, previa especial convocatoria.

ART. 69. El Presidente proclamará electo á quien consiga mayoría absoluta de votos; si ninguno de los candidatos se hallare en este caso, se procederá á segunda votación entre los que hayan obtenido los dos números mayores de sufragios, y si resultare empate, decidirá la suerte.

ART. 70. La elección de los dependientes del Instituto la verificará la Junta general, á propuesta de la Directiva.

CAPÍTULO X

De las sesiones extraordinarias.

ART. 71. La Junta general se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier día, aunque sea festivo, si así lo exige el interés del asunto que deba tratarse.

ART. 72. La duración de las sesiones extraordinarias será ilimitada. En ellas, previa lectura y aprobación del acta anterior, sólo se tratará de la orden del día.

ART. 73. El Presidente dispondrá la convocatoria de las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario ó lo pidan diez socios mediante oficio, en el que se exprese con claridad el asunto que deba tratarse.

ART. 74. El orden para las discusiones y resoluciones en las Juntas extraordinarias, será igual al prescrito para las ordinarias en el capítulo séptimo.

CAPÍTULO XI

De las sesiones públicas.

ART. 75. El Instituto celebrará sesión pública todos los años el día 31 de Marzo, aniversario de su inauguración, procurando la mayor solemnidad. Será potestativo en la Presidencia ceder su honroso puesto.

En dicha sesión se leerán la Memoria reglamentaria y el discurso inaugural, se distribuirán los premios adjudicados en el último certamen y se publicará el programa del siguiente.

ART. 76. En el primero ó segundo sábado del mes de Octu-

bre se leerá, en sesión pública, la necro-apología de un valenciano ilustre en ciencias médicas.

ART. 77. Las actas de las sesiones públicas, aniversario y apologética, se leerán y aprobarán en la primera Junta general ordinaria.

CAPÍTULO XII

De los premios ordinarios.

ART. 78. La Corporación premiará al socio que se distinga por el celo especial que haya desplegado en los cargos con las siguientes distinciones.

- 1.º Voto de gracias expresado por medio de oficio.
- 2.º Testimonio de gratitud.
- 3.º Título de Socio de mérito.

Los dos primeros se concederán por el celo y actividad desplegados en el desempeño del cargo conferido por el Instituto, por trabajos de redacción, económicos ó científicos, ó por informes y dictámenes presentados.

El título de Socio de mérito se concederá en conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º, siendo la propuesta razonada suscrita por diez socios, en la cual se demuestren los servicios notables que el candidato haya prestado al Instituto.

CAPÍTULO XIII

De los premios extraordinarios.

ART. 79. El Instituto podrá conceder los premios extraordinarios siguientes:

- 1.º Socio de mérito con impresión del trabajo presentado.
- 2.º Accésit consistente en el título de Socio de mérito.
- 3.º Mención honorífica.

ART. 80. Estos premios se concederán siempre por concurso en su diferente gradación, según el mayor ó menor mérito del trabajo que se trate de premiar, debiendo expresarse en el título ó diploma que al objeto se expida. Dicho concurso se abrirá todos los años el día de la sesión pública y se cerrará el 30 de Noviembre siguiente, no admitiéndose Memorias cuyos autores se dieran á conocer directa ó indirectamente.

ART. ADICIONAL. En caso de disolución de la Sociedad, los fondos se distribuirán por igual entre los socios que se hallen al corriente en sus cuotas.

El domicilio de la Corporación está situado en la calle de Eixarchs, 17.

Aprobados en Junta general el 4 de Febrero de 1899.—
El Presidente, *Peregrin Casanova*.—El Secretario general, *Manuel Olmos*.

Vº Bº

El Presidente,

P. Casanova.

El Secretario general,

Manuel Olmos.

Valencia 16 de Marzo de 1899.—El Gobernador, El Conde de San Simón. (Sellado).

